

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Inirida — Guainia

Procedo: EJECUTIVO SINGULAR Radicado: 94001-10-89-001-2019-00002-00 Demandante: ('OOPERATIVA COODEGUA

Demandado: IVONNE ASTRID PANIAGUA GIL - ASTRID MARIA PANIAGUA GIL - SANDRA MILENA

INFORME DE SECRETARÍA. Viernes diecisiete (17) de Julio de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Inírida, Viernes Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mic Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, se encontraba en trámite una actualización de crédito pendiente por aprobar, el apoderado del extremo demandante radica memorial informando que se ha realizado el pago extraprocesal de los saldos adeudados, solicitando así la terminación del proceso, la cancelación de las medicas cautelares y/o ejecutivas, así como la entrega del título de recaudo y el archivo del proceso.

Así las cosas, procede el despacho a declarar la terminación del presente proceso, por pago total extraprocesal de la obligación, dejando sin efecto el trámite y solicitud de actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado, situación que se encuentra ajustada a derecho conforme al Artículo 461 del C. G. del Proceso; éste Estrado Judicial,

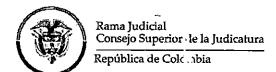
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO 94001-40-89-001-2019-00001-00; SINGULAR, con radicado No. Demandante COOPERATIVA COODEGUA Demandado IVONNE ASTRIS PANIAGUA GIL C.C. 1.121.712.037 - ASTRID MARIA PANIAGUA GIL C.C. 42.026.059 y SANDRA MILENA PANIAGUA GIL C.C 42.546.621, Por pago total Extra-procesal de la obligación.

SEGUNDO.- NO CONTINUAR con el trámite de la actualización de liquidación presentada.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. De existir títulos judiciales entréguense a la parte demandada.

> Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia



Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Inirida – Guainia

CUARTO.- DESGLOSAR a favor de la parte demandada los documentos que sirvieron como base del presente proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Inírida, 03 de A tosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretario.